



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00212- 00
Demandante: PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ
Demandado: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 599

Conforme lo decidido por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá y habida cuenta que el titular del Despacho actual no presenta impedimento alguno para conocer del presente proceso, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Fijar el día 25 de enero de 2017, a las 11:00 a.m., para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) El Secretario, FERNANDO BLANCO BÉRDUGO
--





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00225-00
Demandante: JULIETH HASBLEIDY CAPERA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 640

Visto el informe secretarial, las ultimas actuaciones en el presente proceso y en pos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las aquí demandantes, a quienes se ha requerido en la dirección aportada en la demanda, se procede a solicitar al en otrora apoderado y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que remitan con destino a este proceso las direcciones, correos electrónicos o teléfonos de la señora JULIETH HASBLEIDY CAPERA GÓMEZ, quien obra como quejosa en el expediente NO. 767 – 15 CFR.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a la orden por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ARAIT MASSON

Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El Secretario. FERNANDO BLANCO BERDUGO
--





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00234 00
Demandante: JUAN ENRIQUE PALLARES GÓMEZ
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 600

En aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 30 de junio de 2016¹, observando que el Despacho Comisorio no fue retirado para su trámite y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito del 3 de junio de 2016, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 24 de enero de 2017 a las 11:00 a.m., para la práctica de las testimoniales decretadas, las cuales está a cargo del apoderado de la parte actora la comparecencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

- Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO. Demandante: Ana Lucía Barreto Segura, Demandado: Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00240-00
Demandante: INSTITUTO CARO Y CUERVO
Demandado: HERNANDO JULIO CABARCAS ANTEQUERA

REPETICIÓN

Auto sustanciación N° 637

En aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 30 de junio de 2016¹, observando la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial de la demandada, respecto de la señora LILIANA RIVERA ORJUELA, la misma se resolverá en audiencia de continuación de pruebas, conforme lo anterior, este Despacho, dispone:

Fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 24 de enero de 2017 a las 12:20 p.m., a la que han de allegarse las pruebas faltantes, so pena de tenerlas como desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--

¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO, Demandante: Ana Lucía Barreto Segura, Demandado: Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas.





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00408-00
Demandante: JOSE ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 638

En aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 30 de junio de 2016¹, observando que ha sido allegada la prueba faltante en lo correspondiente a la historia clínica del aquí demandante, conforme lo anterior, este Despacho, dispone:

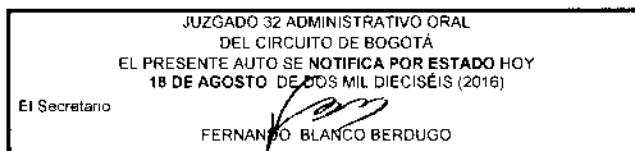
PRIMERO: Fijar fecha para la celebración de la audiencia de continuación de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 24 de enero de 2017 a las 12:40 p.m., a la que han de allegarse las pruebas faltantes, so pena de tenerlas como desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS



¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO. Demandante: Ana Lucía Barreto Segura, Demandado: Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas





JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00513-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Demandado: JOSÉ ENRIQUE ROJAS CHIMBI

REPETICIÓN

Auto sustanciación N° 639

Vencido el término de traslado a la demandada el 23 de mayo de 2016¹ y contestada la misma en término por la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

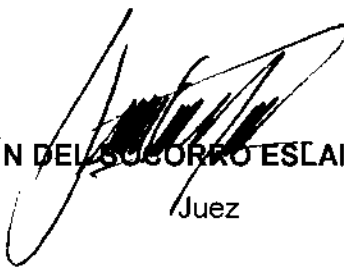
PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte del curador ad litem del señor JOSE ENRIQUE ROJAS CHIMBI.

SEGUNDO: Fijar el día 26 de enero de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS

¹ Siendo notificada al curador ad litem el 26 de febrero de 2016

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00117-00
Demandante: YEISON ALDAIR IBICA HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 636

En aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del 30 de junio de 2016¹, observando que el Comisorio fue devuelto con cumplimiento del mismo, conforme lo anterior, este Despacho, dispone:

Fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 24 de enero de 2017 a las 12:00 m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El Secretario. FERNANDO BLANCO BÉRDUGO
--

¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO, Demandante, Ana Lucía Barreto Segura, Demandado Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas.





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00215-00
Demandante: JORGE MICHEL MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación N° 598

Estando el presente proceso para fijar fecha de audiencia inicial, pero observando el memorial y anexos radicados el 8 de febrero de 2016 (fls. 339 -340 c.1), en los cuales, el apoderado de la parte actora allega dictamen de Medicina Legal y observando que ese informe pericial no había sido pretendido por la parte actora como prueba en el periodo correspondiente, es decir en la radicación de la demanda (fls. 2-18 c.1), se hace necesario que el Juzgado proceda a realizar un análisis y de esta manera resolver la solicitud.

En el caso concreto, el memorial y anexos indicados en el párrafo que antecede corresponde a una nueva prueba, por lo que sería procedente estudiar si es procedente tenerla como una adición a la demanda a la luz del artículo 173 del C.P.A.C.A, que la señala lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá **adicionar**, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial..." (Subrayado y negrilla del Despacho).

Entonces, se tiene que cuando se allegó la precitada prueba la demanda se encontraba en trámite de notificación a los demandados, pues si bien es cierto, ya estaba notificada la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (18 de agosto de 2015), aun no se había notificado a los señores ANIBAL ENRIQUE TAPIA y ROSANGEL VERA MORALES, a quienes fue necesario emplazarlos (11 de octubre de 2015) y ante la negativa de su comparecencia fue designado curador ad litem, quien aceptó el cargo y se notificó el 11 de marzo de 2016, es decir que estaría en término de ser tramitada la reforma de la demanda, en este caso para adicionar una prueba.

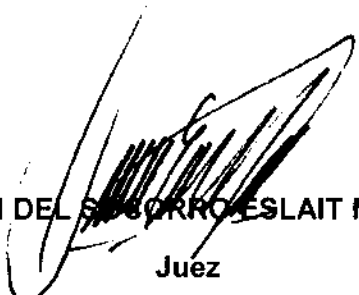
Así las cosas, en pos de garantizar los principios de eficacia¹ y de economía² indicados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de y teniendo que el dictamen allegado consiste en una adición en el aporte de una nueva prueba, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto se ha de tener como una **Adición** a la demanda la realizada por la parte actora a través de apoderado judicial, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Habida cuenta que a la fecha se encuentran vinculados los demandados al proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por anotación en el Estado a los demandados, Ministerio Público, y/o los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de quince (15) días, para que contesten la reforma de la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa
² 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00808-00
Demandante: REBECA ESTHER DÍAZ DE LA CRUZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 426

Por reunir los requisitos de ley, por lo que, **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores ELVIA GUZMÁN DE CANO y HASSAM CANO DE LA CRUZ, quienes actúan en nombre propio y la señora REBECA ESTHER DE LA CRUZ PACHECO quien actúa en nombre propio y de su menor hijo RENATO CANO DE LA CRUZ contra **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control al **MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

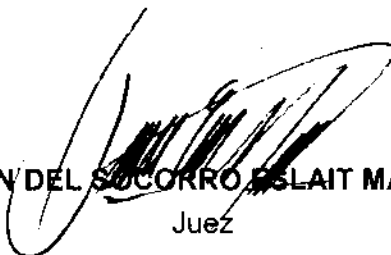
5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de cincuenta y dos mil pesos M/Cte (\$52.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

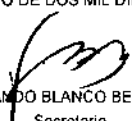
6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR DÍAZ PERDOMO quien se identifica con la C.C. 79.153.085 y T.P. 50.737 como apoderado de la parte actora, de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
